En esta ciudad.
SUSCRIPCION MENSUAL. . . 10 RS. VN
CADA NÚMERO SUELTO. . . . 6 CUARTOS

Fuera de ella.
CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES 30 RS.
IDEM SUSCRIBIENDOSE EN BARCELONA. 48 ID.

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

Del sábado 3 de agosto de 1839.

ANUNCIOS DEL DIA.

La Invencion de San Estevan Proto-Martir.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia de San Anton Abad de PP. Escolapios: de 9 á 1 por la mañana y de 3½ á 7½ por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
2	6 mañana.	19	32 p. 19 l.	N. sereno.	Sale á 4 h. y 55 m. mañ.
id.	2 tarde.	22 5	32 19 1	E. N. E. nub.	
id.	10 noche.	20	32 10 1	O. sereno.	Se pone á 7 h. 5 m. tar.

Servicio de la plaza para el 3 de agosto de 1839.

Gefe de dia, el comandante del regimiento de caballería del Infante 4.º de linea D. Pedro Clariana.=Plaza, Artillería, Mallorca, Veteranos y Milicia nacional.=Rondas y contrarondas, Milicia nacional.=Hospital y provisiones, Mallorca.=De paja y pienso, caballería del 4.º de linea.

Señores ayudantes de servicio.=Excmo. Sr. Capitan General. D. Juan Villanueva.=Sr. Gobernador. D. Manuel Caballero.=Plaza. D. Vicente Causa.=Imaginaria. D. José Trenchs.=El Sargento mayor, Clemente de Santocildes.

Orden de la plaza del 2 de agosto de 1839.

Debiendo ejecutarse mañana sentencia en el glasis fuera de la puerta de S. Antonio, no se permitirá la entrada ni salida de persona alguna por la misma desde las dos de la tarde hasta las cinco, con cuya medida podrá hacerlo libremente el reo, escolta y Congregacion de la sangre.

La Milicia nacional reforzará la guardia de la Carcel con 1 sargento y 12

ESPECTACULOS.

TEATRO.

La Straniera música del Sr. maestro Bellini. A las siete y media.

hombres, los cuales permanecerán en ella desde la una de la tarde hasta despues de ejecutada la sentencia.

Las compañías del provincial de Mallorca nombrarán 1 oficial, 2 sargentos, 1 tambor, 3 cabos y 30 soldados, que se situarán en la calle de la Lealtad y huertos inmediatos para impedir que ninguno atraviese por ellos desde las doce hasta las cinco de la tarde, escepto los trabajadores en las dos fábricas contiguas.

El regimiento de caballería del Infante 4.° de línea nombrará 1 cabo y 4 hombres montados que se colocarán en la subida de la muralla con igual objeto en el punto que se les designará por el Sr. Mayor de plaza.

Los cuerpos y compañías de la guarnicion y los batallones de Milicia nacional nombrarán un piquete de 1 oficial, 1 sargento, 2 cabos, 1 tambor y 25 hombres cada uno: el regimiento de caballería 4.° de línea y el escuadron de Lanceros de Milicia nacional nombrarán igualmente 1 oficial y 30 hombres montados, cuyos piquetes se hallarán á las tres y media de la tarde en el glasis fuera de la puerta de S. Antonio para la formacion del cuadro.

El espresado regimiento de caballería del Infante nombrará otro piquete de 1 sargento, 1 cabo y 12 soldados montados, los cuales se hallarán á la misma hora en la Carcel Nacional para acompañar al reo al patíbulo.

Los cuerpos, compañías y partidas sueltas de la guarnicion permanecerán en sus respectivos cuarteles durante la ejecucion de la sentencia.—El brigadier Gobernador interino, Antonio Mauri. — Es copia. — Clemente de Santocildes.

EJECUCION DE ESTA TARDE.

Pablo Canela.

Esta causa ha tenido desde sus principios una notable publicidad, y muy pocos dejan de tener conocimiento de los atroces delitos que dieron lugar á su formacion, de los trámites que ha seguido, de los datos en que se han fundado respectivamente la acusacion y la defensa, y del celo y eficacia con que han desempeñado sus funciones todos cuantos han intervenido en ella, en particular el Sr. Fiscal de la Audiencia y el defensor. Por lo mismo ya no tiene objeto la relacion que suele publicarse en casos iguales; y por otra parte es imposible que en el corto tiempo que media desde la publicacion de la sentencia al dia de la ejecucion, nadie pudiese formarla sobre un proceso tan voluminoso y complicado cuyo solo apuntamiento tiene ciento diez y seis fojas. Una empresa de esta clase, cuando fuese posible, pudiera comprometer la exactitud y escrupulosidad que se ha guardado hasta ahora y que se requieren en asuntos tan delicados. Bastará decir que la Real Sala tercera de la Audiencia territorial ha confirmado con costas la sentencia proferida por el Juez inferior; y que el procesado, sin duda por una permision particular de la Divina Providencia, ha sido condenado en última instancia y puesto en capilla cabalmente en el mismo dia del cumpleaños de la perpetracion de los delitos.=Dr. C. y P.

VARIEDADES.

EFECTOS DEL MATRIMONIO SOBRE LA DURACION DE LA VIDA.

En *O Director*, periódico portugués, hemos visto el anuncio de una obra

que lleva este epígrafe, publicada últimamente en Berlin, y acerca de lo cual se hacen las observaciones siguientes:

En tiempos antiguos se decia vagamente que los celibatarios vivian menos que los casados. Hufeland y Deparciaux eran de la misma opinion, y Voltaire habia observado que se veian mas suicidios entre los primeros que entre los últimos. Odier fué el que primero se dedicó á profundizar esta cuestion, y encontró que para las mugeres casadas la duracion media de la vida en la edad de 25 años era de cerca de 36 años, y solo de 30¼ para las solteras. A los 30 años hay una diferencia de cuatro años á favor de las casadas; á los 35 de dos años, y asi progresivamente. En cuanto á los hombres vemos por las tablas de Deparciaux y Amsterdam que la mortalidad entre los de 30 á 45 años es de 37 por 100 en los solteros, y solo de 18 por 100 en los casados que llegan á esta edad. La diferencia es todavía mas notable en una edad avanzada: á los 60 años no viven sino 22 celibatarios por 48 casados, y á los 80 viven 11 casados por tres celibatarios.

Las mismas proporciones existen con poca diferencia respecto del otro sexo: por ejemplo, 72 casadas y 52 solteras llegan á la edad de 45 años. Mr. Cayer establece como axioma incontestable que en ambos sexos el matrimonio favorece á la longevidad, y con efecto los guarismos que acabamos de citar apoyan eficazmente esta asercion.

Observaciones estadísticas.

Mortalidad. Un sábio calculó que de 700 nacidos, solo al fin del año hay 550; de 10, 445; de 20, 405; de 40, 300; de 60, 190; de 80, 50; de 90, 5; y de 100, 1.

La edad media en que la muerte alcanza á la especie humana es la de 32 años.

Suponiendo que la tierra esté habitada por mil millones de almas (cálculo muy probable) y que 33 años hagan una generacion, se deduce que mueren mil millones de hombres en este espacio de tiempo, esto es;

Cada año, 30.000,000.
Cada dia, 82,000.
Cada hora, 3,400.
Cada minuto, 60.
Cada segundo, 1.

De forma que en el momento en que escribo estas líneas, dice el sábio, parte de este mundo uno de mis semejantes; y antes que haya acabado, 3,400 hombres habrán dejado de existir, y tal vez sea yo de este número. *(G. de M.)*

PERIÓDICOS DE BARCELONA.

De los de ayer.

El *G. Nacioual.*—En lugar de artículo de fondo reproduce la comunicacion del Excmo. Sr. duque de la Victoria al Gobierno de S. M., que habia copiado el dia anterior, y se lee tambien en nuestro diario de anteayer, felicitándole por la energía con que obró con motivo de la suspension de un periódico de la córte. En este escrito, dice, ha consignado el ilustre Espartero de una manera indudable y pública su conducta positiva y la marcha que seguirá para sostener el trono constitucional, la libertad legal y el orden si por desgracia levantaran el grito los enemigos de estos caros objetos. Copia tam-

bien del *Mensagero del Pueblo* periódico de Madrid las siguientes palabras que estampó al publicar dicha comunicacion. „Este documento importante inserto en la orden general de aquel ejército, espresa fielmente el horror y la indignacion con que aquellos valientes militares han visto el atentado escandaloso que dió lugar á esta medida (la suspension del *Guirigay*) que la necesidad mas imperiosa justifica. Asi lo habiamos manifestado despreciando la críticas amargas que nuestro sincero amor á la Constitucion y al trono, no ha proporcionado. Asi lo acredita la voz de un súbdito leal, de un general bizarro, digno intérprete de esos heróicos soldados que le admiran como el primero en los peligros y corren gustosos á sacrificar su vida por la patria cuando es él quien los conduce á la victoria."

El *Constitucional*.—Al ver la gran mayoria de votos en favor del progreso en las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona (de Lérida no tiene noticias) y al recibir las primeras tan favorables noticias de las elecciones de Madrid le ocurren las siguientes preguntas. ¿En ninguno de los parages en que triunfa la candidatura de progreso hay industria, ni comercio, ni gente que tenga que perder, ni que quiera el orden? ¿Hay mas capitalistas en Barcelona que en Madrid, y en la fuerte masa progresista de la corte, no entra en gran parte el comercio? ¿Todos los *moderados y hombres de bien* de las poblaciones en que han ganado los progresistas, todos habrán de emigrar, segun la doctrina que algunos esparcen en esta ciudad de Barcelona? ¿En todas partes en donde salgan diputados de progreso, y en que como es consecuente habrá tambien ayuntamiento progresista, se tendrán que cerrar las fábricas, y despachar á los trabajadores; y en todas habrá tumultos y asonadas? ¿Es de hombres de mas progreso la candidatura de la provincia de Barcelona que la de Madrid y las de otras capitales? ¿Creen los moderados de Barcelona aventajar en alcances y conocimientos á los vecinos de las poblaciones del resto de España, para conocer el acierto en la votacion? ¿Interesa al bien de Barcelona el que sola choque contra la pronunciada opinion del resto de Cataluña, y contra la mayoria de toda España? ¿Cuando hay mas probabilidad de que la falta de consumos, la paralizacion de industria, la miseria, los desórdenes y la anarquía aflijan á Barcelona, poniéndola sola en choque contra la voluntad legal del resto de Cataluña y de España, ó dejándola marchar bajo el amparo de las leyes y la Constitucion de 1837 por la senda del progreso legal, que es la que todos emprenden?

POLITICA.

Gobierno superior politico de la provincia de Barcelona.

A LOS HABITANTES DE LA MISMA.

Al dar principio á las elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores, creí conveniente dirijirme á los habitantes de esta provincia recomendando á su sensatez y patriotismo el orden que debia observarse en los actos electorales: los resultados han correspondido á mi confianza y aquellas importantes operaciones se han verificado cual debia esperarse de un pueblo ilustrado que desea consolidar la libertad.

El 4 del corriente vais á ejercer otro de los apreciables derechos que conceden las leyes, eligiendo los individuos que han de nombrar los nuevos Alcaldes y demas Concejales; me lisongeo que en este acto darán los habitan-

tes todos de esta provincia, una prueba mas á la Nacion entera de que la mejor garantía del orden público es la exacta observancia de la ley; evitándome asi el disgusto de tener que usar de la fuerza para refrenar cualquier atentado, pues aunque enemigo de apelar á este estremo, lo soy mas de que se vulnere el respeto debido á aquella, ni de consentir que las exigencias ó inconsideracion de algunos pocos turbe la tranquilidad de que disfruta este territorio, y que sabré conservar á toda costa en union con la Autoridad superior militar del principado. Barcelona 2 de agosto de 1839. — El Intendente G. P. I., Juan Garcia Barzanallana.

Palma de Mallorca.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Habitantes de Mallorca. Los catorce prisioneros facciosos que se fugaron en la tarde del 23 del actual han sido todos aprehendidos y se hallan bajo el imperio de la ley, habiendo desplegado el Excmo. Sr. Capitan General de estas islas la mayor actividad y energía para conseguirlo desde el momento mismo que ocurrió el suceso.

En mi alocucion del dia 24 os dije que en este país clásico de la lealtad los delincuentes no podian encontrar simpatías, y mi vaticinio se ha cumplido. Los pueblos en cuyos distritos era de presumir se hallasen divagando los fugados, han hecho los mayores esfuerzos para averiguar su paradero y conseguir su captura. Los alcaldes constitucionales, la benemérita Milicia nacional y varios paisanos que han concurrido á la persecucion de los fugitivos en union con las diferentes partidas del regimiento Provincial y los Carabineros de la Hacienda pública, nada me han dejado que desear en esta ocasion. A todos doy las gracias por su comportamiento y por el ardor patriótico de que se hallan animados, bien persuadido de que con tan sólidos elementos de lealtad jamás tendrá que deplorar esta provincia las desgracias que afligen á otras menos afortunadas del continente. Palma 26 de julio de 1839. = Juan Bautista de Lecuna.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Juzgamos interesante la publicacion de la siguiente: Real orden comunicando el acuerdo de las Córtes, declarando establecidos los decretos que se citan é insertan sobre elecciones y renovaciones de los Ayuntamientos.

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 22 del actual me dirigen la comunicacion siguiente:

„Las Córtes han tomado en consideracion las esposiciones de los gefes políticos de Madrid, Jaen, Huelva, Albacete y Soria, que de orden de S. M. les ha dirigido V. E. con oficio de 11 del actual, relativas á varias dudas que les ocurren acerca del modo de renovar los ayuntamientos, la manera en que deban hacerse las elecciones, y otras concernientes al mismo objeto; y partiendo del principio de que todos los decretos y órdenes de las Cortes que son consecuencias de la Constitucion, y particularmente todos los referentes á elecciones se hallan virtualmente vigentes, han tenido á bien acordar: que puestos en observancia, se hallan resueltas las dudas que proponen los gefes políticos espresados, pues que el de Madrid acerca de si deben ó no renovarse los ayuntamientos constitucionales formados á consecuencia de la publicacion de la Constitucion en 15 de agosto último, lo está en el artículo 3.° del decreto de

23 de mayo de 1812 que dispone „que en los pueblos en que pueda verificarse la eleccion cuatro meses antes de concluirse el año, se renovará en fin de diciembre del mismo la mitad, saliendo los últimamente nombrados; pero en aquellos pueblos en que se haga la eleccion cuando falten mas de cuatro meses para acabarse el año, seguirán los elegidos en su encargo hasta fin del año siguiente, en que cesará la mitad;" que la propuesta por el gefe político de Jaen, sobre si la renovacion de los ayuntamientos empezará por los primeros ó últimamente nombrados, se halla igualmente resuelta en el ya citado artículo 3.º del decreto de 23 de mayo, confirmado por el de 27 de noviembre de 1813: que la que propone el gefe político de Huelva sobre los términos en que deben ejecutarse las elecciones de ayuntamientos, y el número de individuos de que estos hayan de componerse, se halla tambien resuelta en los de 23 de mayo de 1812 y 23 de marzo de 1821: que la del gefe político de Albacete sobre si en las elecciones de ayuntamientos ha de guardarse la ley de huecos y parentescos, lo está asimismo en el artículo 1.º del decreto de 10 de julio de 1812 por lo respectivo á los huecos en la primera formacion de ayuntamientos, y en la orden de las Córtes de 19 de mayo de 1813 en la de parentescos; y últimamente, como el gefe político de Soria no propone duda alguna sobre que pueda recaer resolucion, las Córtes han estimado que ha obrado bien en el modo con que ha procedido á verificar las elecciones.

„En consecuencia de lo espuesto, y para obviar todo motivo de dudas en el modo con qué deba procederse en las elecciones y renovaciones de los ayuntamientos, las Córtes se han servido declarar restablecidos y vigentes los decretos de 23 de mayo y 10 de julio de 1812, la orden de 19 de mayo de 1813, el de 23 de marzo de 1821 y todos los demas relativos á la formacion y renovacion de ayuntamientos, y que á ellos deben arreglarse las autoridades á quienes corresponda ponerlos en ejecucion; circulándose al efecto por el gobierno de S. M. De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento.„

Y habiendo dado cuenta á S. M., ha tenido á bien mandar lo comunique á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1836. = Lopez. = Sr. gefe político de.....

ANUNCIO JUDICIAL.

SENTENCIA.

Vistos estos autos empezados por denuncia hecha por el Ayuntamiento y Guardia Nacional de la villa de Prats de Llusanés, y seguidos de oficio por el Promotor Fiscal contra Ramon Marsal, notario que fué de dicha villa, sobre falsificacion de documentos públicos, suplantacion de varias firmas, y estraccion fraudulenta de la Pagaduría militar de este distrito de la cantidad de once mil seis cientos treinta y ocho reales veinte y ocho maravedises vellon, mediante dichos falsos documentos: Vistas las declaraciones de los testigos recibidos: Vista la acusacion fiscal, con lo demas resultante de autos á que se hace referencia. = El M. I. Sr. D. Blas Maria Perez, Intendente militar del distrito de Cataluña, de acuerdo del Dr. D. José Coroleu, su Asesor infraescrito, Sentencia, pronuncia y declara: que debe declarar y declara al nombrado Ramon Marsal, notario, por reo convicto de los acusados delitos de falsificacion de documentos públicos, suplantacion de firmas y la fraudu-

lenta estraccion y robo calificado de once mil seis cientos treinta y ocho reales veinte y ocho maravedises vellon, sacados de la Pagaduría militar de este distrito; y como tal le condena en rebeldía á diez años de presidio en uno de los de Africa: en haber de reponer en la Pagaduría militar de este distrito los once mil seis cientos treinta y ocho reales veinte y ocho maravedises vellon, con mas el cuatro tanto; y al pago de las costas de esta causa. Y por esta sentencia que se publicará y notificará, dandose noticia á esta Intervencion, difinitivamente juzgando, asi lo pronuncia, manda y firma su Señoría, con dicho su Asesor, de que doy fe. = Blas Maria Perez. = José Coroleu. Juan Oller, escribano. = La antecedente sentencia fue publicada en el dia de ayer. Barcelona primero de agosto de mil ochocientos treinta y nueve. Concuerda con su original, doy fe, Juan Oller, escribano.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Fernando Madoz juez tercero de primera instancia de esta ciudad y su partido, á 20 de julio último en la causa de concurso de acreedores de Ramon Auger; se avisa que el lunes próximo dia cinco de los corrientes, á las cuatro de la tarde, se procederá á la venta en pública almoneda, por medio del corredor José Puig, de las ropas y efectos que fueron propios de dicho concursado existentes en la casa num. 5 de las calles de Candelers de Seu y Cotoners de esta ciudad; y en los siguientes dias 6 y 7, á las nueve de la mañana y á la misma hora de las cuatro por la tarde, se verificará la de los telares y utensilios cedidos al concurso que se encuentran en la casa fábrica que ocupaba dicho Ramon Auger, situada en la calle llamada del Rech Condal frente la Puerta nueva. Barcelona 13 de agosto de 1839. = Francisco Javier Marfá escribano.

En virtud de providencia del señor D. Luis de Collantes y Bustamante, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Barcelona y su partido, de 30 del último julio hechá en méritos de la causa de concurso de acrehedores de los bienes que fueron de José Cabanyeras, tegedor de velos, vecino que fue de esta ciudad, se están subastando en ella por el término de derecho, tres casas y un almacen sitas la una en la calle den Allada, señalada de número 5 con dos portales grandes y uno pequeño, y las otras dos en la calle Vermell, señaladas de número 17, y un almacen á las mismas unido señalado núm. 18, con arreglo á las tabas que obran en poder del corredor José Puig y del infraescrito escribano. Barcelona 1 de agosto de 1839. = Salvador Fochs y Broquetas, escribano.

En virtud de lo mandado por el tribunal de Comercio de esta ciudad en méritos de los autos que D. Pedro Tosas sigue contra Francisco Santandreu se subasta por el término de la ley todo aquel falucho titulado Ntra. Sra. del Carmen (a) el Ligero con sus palos, entenas, velas, anclas, jarcias, y demas arreos de que actualmente está dotado, surto en este puerto y se adjudicará á su tiempo al mas beneficioso postor con arreglo á los pactos de la taba que obra en poder del corredor público José Reixach. Barcelona 31 de julio de 1839. = José Manuel Planas escribano secretario.

Por disposicion del tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido se continua la subasta de treinta y tres mojadas de tierra parte viña, parte campo de secano, parte de regadio y parte yerma, sitas en las inmediaciones de la riera de Montalegre, habiendose mandado quemar la cuarta y último vela

y señalado de nuevo para el remate á favor del mas beneficioso postor el dia cinco de agosto próximo á las cinco de su tarde en el lugar acostumbrado de la plaza de S. Jaime con arreglo á los pactos de las tabas que obran en poder del corredor público José Ferrer. Barcelona 31 de julio de 1839.=José Manuel Planas escribano secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Real archicofradia de la Purísima Sangre de nuestro Señor Jesucristo participa á sus hermanos congregantes que todos los que acompañarán al reo al suplicio recibiendo los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía tres dias antes ó despues al en que se ejecute la sentencia, ganarán Indulgencia Plenaria y remision de sus pecados, rogando á Dios por su muerte dichosa. Iguales indulgencias ganarán todos los fieles cristianos que á igual fin asistirán esta tarde en la iglesia parroquial de nuestra Señora del Pino donde estará de manifiesto nuestro buen Jesus Sacramentado; descubriéndose á las tres y media.

AVISO AL PUBLICO.

Cometido por la ley de 30 de junio último á los cuerpos municipales el repartimiento y cobranza de la contribucion estraordinaria de guerra, el Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad preparó con la oportuna antelacion los trabajos que debia ocasionarle una operacion prolija por su naturaleza, porque no versaba tan solo sobre la imposicion de cupos, sino que tambien abrazaba una liquidacion general con la Hacienda, y por consecuencia inmediata la particular de cada contribuyente, supuesto que el objeto de la contribucion de guerra ha sido muy especialmente el de nivelar á la generalidad de ellos, y amortizar anticipaciones anteriores, que se hicieron efectivas por los mismos, bajo conceptos ó calidades menos gravosas que las de una contribucion, cuyos efectos no tienen un carácter indemnizable.

Comunicado al cuerpo Municipal el cupo de 2.739.918 reales sobre las fincas rústicas y urbanas de esta Ciudad y su territorio estramuros, llamó con arreglo al articulo 18 de la ley á dos de los mayores contribuyentes por aquel respecto, y les puso de manifiesto los registros en que constan todas las fincas con las especiales circunstancias de cada una. Partiendo, pues, de las bases que arroja el apeo particular de esta Ciudad se resolvió por los dos mayores contribuyentes unidos á una comision del seno del Escelentísimo Ayuntamiento la cuota imponible para producir la cantidad señalada.

Con respecto á la cantidad de 4.316.579 señalada á las clases comercial é industrial, careciendo el Excmo. Ayuntamiento de datos estadísticos sobre esta parte integrante de la riqueza pública, creyó que la manera mas espedita de cumplir con los preceptos de la ley sin desatender los intereses particulares de los contribuyentes, era la de asociarse á una comision de la junta de Comercio, paraque sin haber de apelar á comunicaciones oficiales, algunas veces tardias, y con mayoría de razon en estas circunstancias en que las Corporaciones se ven rodeadas de varios negocios de importancia, se trasmitiesen reciprocamente todas las noticias que exigiese el repartimiento de la suma impuesta.

El comun acuerdo del Cuerpo Municipal y de la Junta de Comercio en todas las particularidades referentes á la contribucion estraordinaria de guer-

ra, ha producido felizmente los buenos resultados que se auguraron á los primeros momentos de su asociacion. Así que á beneficio de las varias consultas que se han promovido, de las diligencias personales practicadas, y de las aclaraciones que se han conseguido, el estado de la contribuciones es sumamente satisfactorio por quedar cumplidas todas las disposiciones de la ley acerca los abonos que ella consigna.

La imposicion de los cupos correspondientes á la riqueza territorial y al comercio é industria, ha obtenido la aprobacion de la Excma. Diputacion Provincial, requisito que previene terminantemente el artículo 29 de la ley.

En cumplimiento, pues, de lo prevenido en el artículo 24 de la misma, estarán de manifiesto en las casas Consistoriales las listas de los contribuyentes por razon de riqueza territorial y en el pátio de la Casa Lonja las de los contribuyentes al subsidio, siendo facultativo á unos y otros entablar las reclamaciones de agravio que crean asistirles.

La presentacion de los documentos abonables y liquidacion de los cupos, se practicará, por lo que mira á la riqueza territorial, en la oficina de Contribuciones establecida en las casas Consistoriales, y la que tiene relacion al subsidio, en la de este ramo situada en los bajos de la casa Lonja.

Para conocimiento de los contribuyentes, se previene ser admisibles en abono, ya con arreglo á la ley, ya en virtud de disposiciones de las Autoridades Superiores del Principado, las cantidades correspondientes al anticipo de 200 millones satisfechas en el año 1836 bajo ambos conceptos de riqueza territorial y de mercantil é industrial, las cuotas adelantadas en virtud de lo dispuesto en las leyes de 13 de agosto y 15 de setiembre de 1837, las tres cuartas partes del anticipo hecho en el mes de mayo del año último de 1838 para cubrir el déficit del mismo mes, no siendo abonable la otra cuarta parte por tener una aplicacion distinta á consecuencia de resolucion de la Excma. Diputacion provincial, los documentos de residuos ó sobrantes que espedirá la Contaduría del Cuerpo municipal á los contribuyentes propietarios, las cartas de pago espedidas por la Pagaduría militar en equivalencia de las letras libradas por la misma á cargo de la general de la nacion en 6 de mayo de 1836, y finalmente los documentos que con las formalidades prevenidas en las leyes y órdenes que rigen acreditan el diezmo satisfecho en las parroquias estramuros de esta ciudad.

Tambien es de advertir que los documentos legítimos de abono se admitirán recíprocamente por el Cuerpo municipal y por la Junta de Comercio, esto es, los de resíduos ó sobrantes que librare el Excmo. Ayuntamiento serán admisibles en pago por la Junta de Comercio, asi como los que esta espidiere serán recibidos por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de que algun propietario ó propietarios fueren deudores de cantidades por razon de la espresada contribucion.

Las papeletas que van á repartirse contienen las bases de los respectivos repartimientos, y la liquidacion de cada contribuyente por lo que mira á la riqueza territorial: no habiendo sido dable verificar esta operacion con respecto á los del subsidio, porque siendo el cupo mayor á las anticipaciones, los contribuyentes pueden presentar los documentos que mejor les convengan para el integro pago de sus cupos.

Los plazos en que deben verificarse los pagos con arreglo al artículo 30 de la ley son los siguientes, el 1.º en 31 de octubre próximo y los 5 restantes

en los últimos dias de diciembre de este año y en los de febrero, abril, junio y agosto del inmediato de 1840. No obstante lo que queda advertido, podrán los contribuyentes efectuar, si les acomodase en uno, dos ó mas plazos, el total cupo que les ha sido asignado.

En fin para la regularizacion de las operaciones que deben practicarse, los contribuyentes bajo ambos respectos, deberán presentar á la oficina de Contribuciones y á la del Subsidio todos los documentos de anticipaciones que tengan en su poder de que se les librará el oportuno resguardo.

El Excmo. Ayuntamiento se persuade que los sugetos á quienes incumbe el cumplimiento de estas disposiciones las llevarán á debido efecto sin dar lugar á recuerdos ni á medidas de coaccion que no podrian dejar de tomarse si se advirtiese una culpable morosidad. Barcelona 2 de agosto de 1839.=Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cayetano Ribot, secretario interino.

Contaduría y Tesorería de la Provincia de Barcelona.

Relacion de las cantidades ingresadas en esta Tesorería de Rentas desde 1.º al 31 de julio último ambos inclusives por toda clase de contribuciones, rentas y ramos y lo satisfecho por la misma en dicho mes á saber.

INGRESOS.	*Rs. vn.*	*mrs.*
Existencia en Tesorería en fin del mes anterior..	6945	4
Por aduanas.....	1.047108	21
Por contribucion de catastro y 10 por 100 de aumento.....	504948	2
Por paja y utensilios y recargo de 28 millones.....	438594	18
Por el impuesto por Rondas volantes estraordinarias.....	31451	13
Por el derecho de puertas.....	1.166045	30
Por el de aguardiente y licores.....	91798	11
Por la renta de tabacos.....	80954	24
Por la de sal.....	159012	22
Por la de papel sellado.....	48930	3
Por la de documentos de giro.....	4675	29
Por la de salitre, azufre y pólvora.....	4103	
Por la de Bolla de naipes.....	15125	
Por 10 por 100 de administracion de partícipes.....	8100	17
Por manda pia forzosa.....	47	
Por la cuarta parte de comisos.....	770	18
Por el 4 por 100 de alcabala en la venta de fincas.....	11482	23
Por arbitrios de Amortizacion.....	174299	26
Por penas de cámara.....	1312	25
Por decimales.....	67000	
Por alquileres de edificios de la Hacienda.....	356	7
Por correos.....	14070	26
Por subsidio de comercio.....	22885	23
Por descuento gradual de sueldos.....	3493	19
Por anticipacion de caballos requisados.....	2320	
Por enagenacion de conventos y edificios suprimidos.....	23766	5
Por la contribucion estraordinaria de guerra.....	487310	9
Por el déficit de dos y medio millones mensuales.....	96574	24

Por lo que entregó este Excmo. Ayuntamiento por caudal trasladado de la casa de moneda, arbitrios de 12 maravedises en libra de carne, contribuciones del subsidio de comercio y dos y medio millones de déficit, vencidas en fin de junio último.	2.302725	22
Por arbitrios impuestos para gastos estraordinarios de guerra..	48754	12
Por traslacion de la provincia de Gerona.....	16848	16
Por depósito de comisos.....	5023	6
Total.....	6.886835	11

SALIDAS.

Al administrador de puertas por una mensualidad de sus haberes hasta 15 de diciembre de 1838.....	1333	11
Al visitador por una id. id.....	1166	22
A los oficiales de administracion y empleados de los fielatos por idem hasta 15 de enero último.....	19096	5
A los individuos de la Ronda de visita por id. id.....	9243	26
Por gastos ordinarios de escritorio en la administracion y fielatos.....	773	11
A los empleados de la Intendencia, Contaduría, Administracion, Tesorería y archivo, por completo de la mensualidad de setiembre del año próximo pasado.....	3917	24
A los demas empleados en las mismas por una mensualidad de octubre id.....	21583	3
A D. Lázaro Fernandez de Angulo por una paga de marcha..	833	11
Por gastos de escritorio, correo, sueldos de escribientes y demas causados en mayo último en dichas oficinas.....	6903	20
A los empleados de administracion y contaduría de Aduanas por completo de la mensualidad de setiembre del año próximo pasado.....	5126	28
A los demas empleados de las mismas por una mensualidad de octubre del mismo año.....	17916	11
Por gastos ordinarios de oficinas, correo y sueldos de escribientes de mayo.....	2177	16
Por id. estraordinarios causados en id.....	20	
Por socorros á la tripulacion de un buque sardo detenido. ...	152	16
Al habilitado del cuerpo de Carabineros por completo de la mensualidad de febrero.....	11813	15
Al mismo por id. de la de marzo.....	18217	11
A id. por id. de la de abril.....	18955	22
A id. por cuenta de la de mayo.....	16445	17
Al id. del Resguardo marítimo por id. de abril.....	4678	19
A id. por completo de la de marzo.....	2056	15
Al guarda-almacen de efectos navales por una mensualidad, completo de marzo y 1.ª quincena de abril últimos.....	300	
A D. José Baquer á cuenta de víveres y raciones del mes próximo pasado.....	600	
Al habilitado del antedicho Resguardo á cuenta de víveres y gratificaciones de id.....	25191	

Al guarda almacen por los consumos diarios de mayo último..	1206	17
A idem por la recomposicion del falucho Catalan en enero último.....	2848	5
Al habilitado del cuerpo de Rondas volantes por los haberes de junio último.....	47098	
A los estanqueros por el 10 por 100 de tabacos espendidos en idem.....	3394	12
A varios conductores por portes de tabacos.....	220	3
A los empleados en el alfolí de sal de la Barceloneta por una mensualidad, á cumplimiento de los sueldos de mayo y cuenta de los de junio últimos.....	800	
Al guarda-almacen por jornales en dicho alfolí.....	420	
Al fiel toldero del mismo por compra y recomposicion de varios enseres.....	306	
A los estanqueros por premio de espendicion de papel sellado en junio último.....	539	30
Al guarda almacen por portes de id..	54	4
Al mismo por los gastos de desembarque de rentillas.....	26	22
A los estanqueros por premio de espendicion de id. en junio último.....	122	
A Jacinto Barros por la pension que disfruta sobre el fondo del resguardo y mes de junio último.....	42	10
A D. Ramon Vilartimó por su haber sobre arbitrios de guerra de junio último.....	200	
A D. José Drument habilitado por sueldos y gastos en la contaduria de arbitrios de amortizacion.....	7756	26
Por devolucion de depósitos de comisos, á varios aprehensores.	13758	13
Por socorros á reos de contrabando.....	434	
A varios ayuntamientos en abono de contribuciones estraordinarias que tenian satisfechas.....	346560	8
Por la consignacion de la fábrica de cigarros.....	40000	
Al Excmo. Ayuntamiento, como participe, por arbitrios municipales.....	140068	1
Al arrendatario del derecho de lezda como participe.....	77332	3
Al administrador del derecho de cops como id.	3612	6
A los estanqueros, por premio de espendicion de documentos de giro.....	145	15
Por reintegro de la renta de salinas.....	61479	16
Al Sr. D. Manuel de Villaverde por id. de una cantidad depositada.....	3750	
Al regente y ministros de esta Audiencia por completo de sus haberes hasta fin de setiembre de 1838.....	15100	
A D. Tomas Liñan ministro de id. por id. en octubre id.....	1760	
A D. Evaristo Cueyo, id. de id. por id. id. diciembre id.....	1280	
A D. Bruno Ferrer, id. id. por id. de noviembre id.....	3696	
A D. Angel Barberia, agente fiscal de id. por id. hasta fin de diciembre id.....	1053	4
A los subalternos de id. por id. id. de noviembre id.....	16106	17
Al secretario del acuerdo por gastos de octubre de id.....	3333	11

Al pagador militar de este ejército y distrito en metálico por cuenta de consignaciones corrientes	2825786	
A id. para el asentista de pan y pienso para el ejército y en metálico	1200000	
A id. en metálico para vestuario del ejército y cuerpos francos.	162500	
A id. en id. para la construccion de una batería de obuses	26000	
A id. en abono de documentos por entregas de haberes y suministros hechas al ejército por diferentes pueblos de esta provincia en meses anteriores	1199849	
Al contador de marina de este tercio en metálico por cuenta de consignaciones	164526	22
Al administrador de correos de esta capital, por sueldos y gastos.	41953	16
A id. para atenciones de la gefatura política	2508	15
A id. para el presidio y casa galera	24506	29
A D. Domingo Santamaria por suministros á las Escuadras de Cataluña por marzo, abril, mayo y junio últimos	20707	24
A los empleados de la seccion de liquidacion de créditos de guerra por cumplimiento de haberes de octubre de 1838	4534	8
A id. por gastos en mayo último	166	22
A D. Francisco Sanz, oficial cesante ausiliar en la tesorería por su haber de id	404	6
A D. Francisco Martras id. por id. en id	250	
A D. Juan Salvador id. id. por noviembre de 1837	312	16
A D. Hemeterio Hiudobro, id. por agosto id	250	
A D. Mariano Grases religioso esclaustrado y secretario de la Junta Diocesana por la segunda quincena de agosto y mensualidad de setiembre de 1836	227	17
A D. Ventura Malibran jubilado, por la primera quincena de junio de 1837, que dejó de abonársele en junio último.	546	
A varios cesantes y jubilados en abono de suministros que han percibido de varios pueblos	10750	3
Total data	6669778	24
Id. cargo	6886835	11
Existencia para 1.º de agosto	217056	21

Nota. Ademas de los 4214216 rs. vn. entregados por esta tesorería en metálico á la pagaduría militar, debe advertirse que los cuerpos del ejército, Francos y Milicia movilizada han percibido en el espresado mes de julio diferentes sumas de los pueblos y administraciones subalternas de esta provincia, que no pueden espresarse por carecerse aun de datos y se notarán en el estado del mes de la fecha.

Tambien han recibido los cuerpos del ejército por entregas hechas por los pueblos y administraciones en metálico y suministros que se han formalizado en el referido mes 1199849 rs. Barcelona 1.º de agosto de 1839.=P. V. Fermin Campillo.=P. O. del Sr. T. Pedro Martinez y Pardo.=V.º B.º Barzanallana.

SUBASTA.

El lunes inmediato cinco del corriente en el local que fué convento de Capuchinos de esta ciudad, se venderá en público unas pequeñas cantidades

de tocino y arroz. Los sugetos que quieran entender en su compra podrán acudir de once á doce de dicho dia al espresado local.

LLAMAMIENTOS.

Contaduría de rentas de la provincia de Barcelona.—Seccion de liquidacion de créditos de guerra y Hacienda del distrito de Cataluña.

Los sugetos á continuacion espresados pueden presentarse en esta oficina personalmente ó por medio de sugeto autorizado con poder especial al efecto á fin de retirar las láminas de la deuda sin interés espedidas á su favor recibidas de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado procedentes de créditos liquidados por esta seccion á la que deberán devolverse en aquel acto las carpetas de resguardo que les cedió, ó les libraron las oficinas donde fueron presentados los documentos. D. Jaime Boher, D. Jacinto Capdevila, D. Pelegrin Bofill, D. Francisco Comelles, D. Jaime Aldavó, D. Antonio Nivella, D. José Pujol, D. Sebastian Folguera, D. Francisco Serra, D. Macian Casals, Don Onofre Batlles, D. Bartolomé Masbernat, D. Antonio Blet, D. Gerónimo Riu, D. Pedro Lacasa, D. Jaime Giné, D. José Casals y compañia, D. José Satorre, la junta de las obras del puerto de Tarragona, D. Nicolas Segarra, D. Antonio Jordana, D. Manuel Lacasa, D. Ramon Jovér, D. Ignacio Suñer, D.ª Maria del Remedio Ferrer, D.ª Teresa Esteve de Solá, los herederos de confianza de D. Antonio Darnés, D. José Abril, D.ª Maria Cirera de Llombart, Doña Antonia Piquet de Masa, D. Carlos de Sentmanat, D. Lorenzo Fitzgerals, Don Sebastian Navales, D. Ramon Nadal, D.ª Antonia Dubleysel, D. Francisco Montros, D.ª Teresa Valls, D. Francisco Calvet, D. Francisco Javier Verges, D.ª Maria Teresa Badnell, D.ª María Brú, D.ª Teresa Babot de Mercader, Doña Tecla Barbará de Lanchares, D.ª Maria Teresa Babot de Espinach, D.ª Gertrudis Verdura de Donato, D.ª Teresa Batlle de Cañellas, D.ª Teresa Bofo-rull, D.ª Maria y hermanos Bonachi, D. Manuel Pieri, D. Alberto Oliveras, D. Miguel Martin, el cabildo de la santa Iglesia Catedral de Tortosa, D. Bernardo de Dios, D. Vicente Pueyo, D. Evaristo Pascual, D. Francisco Pons, D. Juan Abellá, D.ª Antonia Pons y Sanmarti, D. Antonio Prats, D. Cayetano Rivadeneyra, D. José Mongay, D. Luis Galabotti, y D. Antonio Merlo. Barcelona 2 de agosto de 1839.=P. V. Fermin Campillo.

Juana Grau, viuda de José Lopez soldado que fue del estinguido 2.º batallon franco voluntarios de Cataluña, se servirá presentarse en la subinspeccion general de este ejército, cita en la calle de Lancaster num. 18 piso 1.º á recoger documentos que le interesan. Barcelona 2 de Agosto de 1839.

Aduanas.—Administracion de las de la provincia de Barcelona.

Antonia Busquet se servirá presentarse en esta Aduana dentro del término de 3 dias contados desde esta fecha para enterarle de una providencia del Sr. Intendente de la Provincia. Barcelona 31 de julio de 1839.=Juan Dotres.

Contaduría de rentas de la provincia de Barcelona. — Seccion de liquidacion de créditos de guerra y hacienda del distrito de Cataluña.

El Sr. D. Tomas Llanes, coronel retirado, se servirá acudir á dicha oficina para recoger en ella un documento que le pertenece, presentando al efecto el resguardo que la misma le cedió en 27 de diciembre de 1836 con el número 2004. Barcelona 2 de agosto de 1839. = P. V. = Fermin Campillo.

PARTE ECONOMICA.

AVISO.

Desease encontrar un matrimonio de poca familia ó una viuda que ceda un cuarto para un sugeto solo, debiendo estar situado en parage céntrico y en primero ó segundo piso y que cuide de su manutencion á los precios que se convengan, previos informes de ambas partes: darán razon en la calle de la Blanqueria, núm. 2, cuarto principal.

PERDIDA.

Se ha perdido un pasaporte del teniente D. Joaquin Clavijo, librado en Olot por el Excmo. Sr. General Carbó: la persona que lo hubiere hallado y guste presentarlo en la travesia de Lancaster, fonda de la Valenciana, se le agradecerá ó gratificará.

NODRIZA.

En casa D. Juan Balta informarán de una ama cuya leche es de nueve meses, vecina del pueblo del Hospitalet, que busca criatura para criar en su casa.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El vapor frances Fenicio, saldrá de este puerto para Cadiz el domingo 4 del corriente á las cinco de su mañana con escalas en Sitges, Villanueva, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almeria, Motril y Málaga: se despacha por los Sres. Martorell y Bofill, junto á la Puerta del Mar.

Para la Habana en derechura saldrá del 15 al 20 del presente mes la polacra española Activa, su capitan D. Francisco Maristany, admite algun palmeo á flete y pasageros: lo despacha D. Miguel Colomer, calle detras Palacio.

Para la Habana saldrá el 25 del corriente agosto el bergantin español Triunfo, clavado y forrado en cobre, su capitan D. Juan Pons y Morro, es buque de primera marcha y admite un pico de carga y pasageros para los cuales tiene escelentes comodidades. Se despacha en la calle de Escudillers blanchs, núm. 74.

Para la Habana la nueva y hermosa corveta S. Andrés (a) Neptuno, su capitan D. Jaime Isern, admite carga y pasageros, á los que ofrece comodidad y buen trato, saldrá del 18 al 20 del corriente mes. Se despacha por los Sres. Elias y Sobrinos, calle de Escudillers, núm. 7.

El bergantin Leonte, capitan D. José Maristany saldrá para la Habana á últimos del mes de agosto: admite carga á flete y pasageros. Se despacha en la calle de Escudillers, casa núm. 66.

BUQUES Á LA CARGA.

Místico S. Antonio, patron José Valls, para Palma.

Laud Maria, patron Sebastian Duran, para Castellon.

Goleta S. José, capitan D. Andres Corcho, y consignatario Don Pablo Castelló, para la Habana.

Laud S. Antonio, patron Pablo Nogueroles, para Málaga.

Laud S. Agustin, patron Francisco Fábregas, para Gandia.

Laud Consuelo, patron José Antonio Martorell, para Vinaroz.

Tartana Joven Catalina, patron Ramon Reinés, para Soller.

Laud Carmen, patron Gerardo Maristany, para Cadiz.

Polacra-goleta Pastorcita, patron Jaime Pagés, para Santander.

Laud Isabel, patron Jaime Sorolla, para Valencia.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas

De Málaga y Tarragona en 8 dias el laud Carmen, de 12 toneladas, patron Juan Costa, con 21 cascos aceite, 130 fanegas mahiz, y 120 de trigo.

De Valencia y Tarragona en 3 dias el laud S. José, de 38 toneladas, patron José Simó, con 12 balas seda, 12 sacos cacao y 12 fardos paños.

De id. en 5 dias el laud S. José, de 5 toneladas, patron Pedro Ametller, en lastre.

De Vinaroz y Tarragona en 3 dias el laud S. Agustin, de 16 toneladas, patron Francisco Fabregas, con 4 barriles alquitran y lastre.

De Motril en 6 dias el laud vírgen de Gracia, de 25 toneladas, patron Simon Mestres, con 135 balas algodon, 260 fanegas habichuelas, 44 quintales tierra de yeso, 1 caja sombreros: pa[illegible] Planes 120 quintales corcho.

De Cadiz en 7 dias el laud Carmelita, de 42 toneladas, patron Pedro Vicente Botella, con 820 fanegas habichuelas.

De Málaga y Vinaroz en 11 dias el laud S. Antonio, de 19 toneladas, patron Antonio Bas, con 390 fanegas mahiz y 110 de garbanzos.

De Alcudia en 2 dias el laud S. Agustin, de 24 toneladas, patron Mateo Nicolau, con 700 quintales leña, 60 de palma, 100 de carbon, 20 de enea y 9 de lana.

De Sevilla y Tarragona en 13 dias el laud la Rosa, de 20 toneladas, patron Pedro Roses, con 650 fanegas trigo, 25 pipas aceite, 29 saquetas lana y 29 bultos trapos viejos.

De Marsella en 4 dias la polacra Rosario, de 138 toneladas, capitan D. Ramon Maig, con 352 cajas jabon y 2 resmas papel, para la Habana.

De id, en 2 dias la polacra Deseada, de 171 toneladas, capitan D. José Esqueu, con 8 piezas arboladura y lastre.

De id. en id. la polacra Casimira, de 170 toneladas, capitan D. José Ribas, con 300 planchas cobre y lastre.

De Portvendres en 2 dias el laud S. Jaime, de 12 toneladas, patron Francisco Garrell, con 2480 gallinas.

Ademas 14 buques de la costa de este Principado, con 38 cascos sardina, 10 medias pipas aceite de pescado y otros efectos.

Idem francesa.

De Marsella, Portvendres, Rosas, Palamós y S. Feliu en 2 dias el Vapor Fenicio, de 240 toneladas, capitan D. Gabriel Simon, con seda, tejidos y otros efectos de tránsito y 109 pasageros.

Despachadas.

Vapor español Mallorquin, capitan D. Gabriel Medinas, para Palma en lastre.

Bergantin-goleta Manuela, capitan Julian Doggio, para Cartagena con quincalla, indianas, elefantes, otros géneros y lastre.

Pailebot S. José, patron Antonio Ripoll, para Alicante en lastre.

Jabeque Carmen, patron Antonio Frau, para Alcudia en lastre.

Idem Lugan, patron Antonio Noguera, para Iviza en lastre.

Laud S. José, patron Pedro Ametller, para Valencia con la correspondencia Nacional y pública.

Id. Diligente, patron Antonio Domingo, para Valencia en lastre.

Idem S. Antonio, patron Mariano Ballester, para Valencia en lastre.

Idem Carmelita, patron Vicente Muñoz para Valencia en lastre.

Idem Dolores, patron Manuel Vicent, para Valencia con indianas, pañuelos y lastre.

Idem S. Antonio, patron José Agustin Bas, para Vinaroz en lastre.

Ademas 20 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

Cambios del dia 2.

Londres 38¼ *nominal.*
Paris 15 *y* 95 *c. idem.*
Marsella 15 *y* 85 *c. á* 30 *dias f.*
Madrid ¾ *á* ⅞ *p. c. daño.*
Granada 1¼ *á* ⅞ *idem*
Valencia ½ *id.*
Zaragoza ¾ *idem.*

E. R. — P. SOLER.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.